

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, D E C R E T A:

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 3o., EN SU PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III, V Y VI, Y EL ARTICULO 31 EN SU FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 3o. constitucional para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

I. a II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) y b) ...

VII. y VIII. ...

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 31 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada.

Tercero.- La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente Decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este Decreto.

Cuarto.- Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

Quinto.- La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

Sexto.- Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar; con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

Séptimo.- Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Octavo.- Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Manuel Añorve Baños**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 25 de octubre de 2002, ocasionadas por la presencia del huracán Kenna en el Municipio de Manzanillo del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON EL 25 DE OCTUBRE DE 2002, OCASIONADAS POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "KENNA" EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO DEL ESTADO DE COLIMA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Colima, mediante oficio número OCG-297/02 recibido con fecha 30 de octubre y los oficios alcance número OCG-299/02 y OCG-300/02 recibidos con fecha 31 de octubre y 4 de noviembre de 2002, respectivamente, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para el Municipio de Manzanillo de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por el Huracán "Kenna" del Pacífico mexicano ocurrido el 25 de octubre del año en curso".

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Colima, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 31 de octubre de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.- 1354 recibido con fecha 1o. de noviembre de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles el día 25 de octubre del año en curso, en el Municipio de Manzanillo del Estado de Colima.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre al municipio antes mencionado del Estado de Colima, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON EL 25 DE

OCTUBRE DE 2002, OCASIONADAS POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "KENNA" EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectado por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 25 de octubre de 2002, al Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, mismo que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en el municipio antes mencionado del Estado de Colima, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Colima.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 25 al 27 de septiembre de 2002, ocasionadas por la presencia de la tormenta tropical Julio en diversos municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 25 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, OCASIONADAS POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA TROPICAL "JULIO" EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Guerrero, mediante oficio sin número recibido con fecha 8 de octubre y el oficio alcance sin número recibido el 22 de octubre de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para los municipios de "Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Coahuayutla, La Unión, y José Azueta de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales y vientos huracanados en tiempo y espacio limitado, motivados por la presencia de la Tormenta Tropical "Julio", durante los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2002".

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Guerrero, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 23 de octubre de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.- 1347 recibido con fecha 29 de octubre de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles los días 25 al 27 de septiembre del año en curso, en los municipios de Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Coahuayutla, Coyuca de Benítez, José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, y La Unión del Estado de Guerrero.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre a los municipios antes mencionados del Estado de Guerrero, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON
DEL 25 AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, OCASIONADAS POR LA PRESENCIA DE LA TORMENTA
TROPICAL "JULIO" EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 25 al 27 de septiembre de 2002, a los municipios de Atoyac de Alvarez, Benito Juárez, Coahuayutla, Coyuca de Benítez, José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, y La Unión del Estado de Guerrero, mismos que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Guerrero, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Guerrero.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 22, 23, 24, 28 y 29 de octubre de 2002, en el Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON EL 22, 23, 24, 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2002, EN EL MUNICIPIO DE GALEANA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio número 439-A/2002 recibido el 30 de octubre de 2002, solicitó "la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para el Municipio de Galeana de esa entidad, en virtud de los daños ocasionados por las lluvias atípicas e impredecibles ocurridas los días 22, 23, 24, 28 y 29 de octubre del año en curso".

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 31 de octubre de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.- 1379 recibido con fecha 5 de noviembre de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles los días 22, 23, 24, 28 y 29 de octubre de 2002, en el Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre al municipio antes mencionado del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON EL 22, 23, 24, 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2002, EN EL MUNICIPIO DE GALEANA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectado por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron el 22, 23, 24, 28 y 29 de octubre de 2002, al Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León,

mismo que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en el municipio antes mencionado del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Eurofimex, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo pagado sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-906.- 724.2/298771.

Asunto: Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo pagado sin derecho a retiro.

Eurofimex, Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Actividad Auxiliar del Crédito
Federico T. de la Chica No. 11-A
Cto. Comercial, Cd. Satélite
53100, Naucalpan, Edo. de México.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento a los puntos cuarto y décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió a esta dependencia el primer testimonio de la escritura pública número 19,872 del 23 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 180, licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, con ejercicio en México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 19 de diciembre de 2001, en la que se acordó aumentar su capital social fijo sin derecho a retiro de \$21'671,000.00 (veintiún millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) a \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia, la cláusula quinta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-1493 del 11 de marzo de 1986, modificada el 31 de octubre de 1996, 23 de marzo de 1998 y 26 de marzo de 2001, mediante la cual se faculta a Eurofimex, Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de agosto de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 170175)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO de demarcación de un tramo de zona federal del río Sonora, a la altura del poblado La Estancia localizado en el Municipio de Aconchi, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

AVISO DE DEMARACION DE UN TRAMO DE ZONA FEDERAL DEL RIO SONORA, A LA ALTURA DEL POBLADO "LA ESTANCIA" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE ACONCHI, EN EL ESTADO DE SONORA.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I, V y VIII, 4o., 9o. fracción V, 12, 113 fracciones III y IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción IX, 4o. fracción IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., 37, 38, 39 fracción VI, 41, 42 segundo párrafo, 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal en ambas márgenes de un tramo de 600 metros, aproximadamente, del Río Sonora, a la altura del poblado "La Estancia" en el Municipio de Aconchi, Estado de Sonora. Las aguas del río están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria No. 14 de fecha 6 de enero de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 2 de febrero del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Sonora y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, también deberá notificarse, en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal de un tramo del Río Sonora, a la altura del poblado "La Estancia", en el Municipio de Aconchi, Sonora, levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo

que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y los planos correspondientes debidamente autorizados, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en Comonfort y avenida Cultura, Edificio México, 3er. nivel, colonia Villa de Seris, código postal 83280, Hermosillo, Sonora.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de octubre de 2002.- El Director General, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones a la ciudadana Paulina Sáenz y Sáenz como corredor público número 27 en la plaza del Distrito Federal, hasta por un año, contado a partir del 1 de noviembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 28 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación a los escritos recibidos por esta Unidad Administrativa los días 24 y 30 de octubre del año 2002, mediante los cuales, la licenciada Paulina Sáenz y Sáenz, corredor público número 27 en la plaza del Distrito Federal, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, 20 fracción II de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 28 fracción XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente la imposibilidad de desempeñar personalmente sus funciones, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 27 en la plaza del Distrito Federal, hasta por un año contado a partir del día 1 de noviembre del año 2002, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, a la Secretaría de Economía a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, 1er. piso, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 de su Reglamento. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo estarán bajo la responsabilidad de la licenciada María Esther García Alvarez, Corredor Público número 4 de la Plaza del Distrito Federal, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento. En virtud de que la licencia conlleva el cese temporal de sus funciones de corredor público pero no la pérdida de la calidad del mismo ni el cese definitivo, deberá mantener vigente y actualizada la garantía prevista en los artículos 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública y 24 y 25 de su Reglamento, cuya finalidad es garantizar el debido ejercicio de su función, y ya que esta responsabilidad no se suspende ni concluye con la licencia, la garantía en su caso, sería aplicada en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, D.F., a 1 de noviembre de 2002.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Carlos Lauro Romo Vázquez como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Coahuila, hasta por tres años, contados a partir del día 15 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 28 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido por esta Unidad Administrativa el día 31 de octubre del año 2002, mediante el cual, el licenciado Carlos Lauro Romo Vázquez, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Coahuila, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento, 28 fracción XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente el compromiso próximo que tiene de desempeñar la función de Síndico Electo del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Torreón, Coahuila, cargo que no es compatible con el ejercicio de la correduría, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 3 en la plaza del Estado de Coahuila, hasta por tres años contados a partir del día 15 de diciembre del año 2002, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo, para su guarda y custodia, a la Secretaría de Economía a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940,

1er. piso, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 de su Reglamento. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo estarán bajo la responsabilidad del licenciado Severo Carlos Mendoza Hernández, Corredor Público número 4 de la Plaza del Estado de Coahuila, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento. En virtud de que la licencia conlleva el cese temporal de sus funciones de corredor público pero no la pérdida de la calidad del mismo ni el cese definitivo, deberá mantener vigente y actualizada la garantía prevista en los artículos 12 fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública y 24 y 25 de su Reglamento, cuya finalidad es garantizar el debido ejercicio de su función, y ya que esta responsabilidad no se suspende ni concluye con la licencia, la garantía en su caso,

será aplicada en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, D.F., a 1 de noviembre de 2002.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma, la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lucha II, expediente número 510160, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 510160, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 510160, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lucha II", con una superficie de 17-31-29 (diecisiete hectáreas, treinta y un áreas, veintinueve centiáreas), localizado en el Municipio de Paraíso del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 3 de noviembre de 1995 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710950, de fecha 22 de febrero de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal de la laguna La Redonda
AL SUR: Dioscorides Córdova Pérez y Leticia Pérez Domínguez
AL ESTE: Sóximo Rodríguez Hernández
AL OESTE: Adela de la Cruz Córdova

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de febrero de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710950, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 17-31-29 (diecisiete hectáreas, treinta y un áreas, veintinueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 23 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 32 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Zona Federal de la laguna La Redonda
AL SUR: Dioscorides Córdova Pérez y Leticia Pérez Domínguez
AL ESTE: Sóximo Rodríguez Hernández
AL OESTE: Adela de la Cruz Córdova

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 17-31-29 (diecisiete hectáreas, treinta y un áreas, veintinueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Gardenias, expediente número 734342, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734342, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734342, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Gardenias", con una superficie de 01-13-21 (una hectárea, trece áreas, veintiuna centiáreas), localizado en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco.
- 2o.- Que con fecha 8 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709415, de fecha 20 de julio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 01 minuto, 38 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 15 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Aurelio Ramos y hermanos Hernández Ovando
AL SUR: Zona federal del arroyo El Teal y Félix Carrera Hernández
AL ESTE: Zona federal del arroyo El Teal
AL OESTE: Diego Vasconcelos Hernández y Aurelio Ramos

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 20 de julio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709415, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-13-21 (una hectárea, trece áreas, veintiuna centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 01 minuto, 38 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 15 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Aurelio Ramos y hermanos Hernández Ovando
AL SUR: Zona federal del arroyo El Teal y Félix Carrera Hernández
AL ESTE: Zona federal del arroyo El Teal
AL OESTE: Diego Vasconcelos Hernández y Aurelio Ramos

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-13-21 (una hectárea, trece áreas, veintiuna centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Ensenada, expediente número 126502, Municipio de Centla, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 126502, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 126502, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Ensenada", con una superficie de 60-69-00 (sesenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco.
- 2o.-** Que con fecha 31 de agosto de 1987 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 880243, de fecha 23 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 09 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 17 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos nacionales y Luis Aguilar Soberano
AL SUR: Zona federal del río Hormiguero
AL ESTE: Zona federal del río Hormiguero
AL OESTE: Luis Aguilar

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880243, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 60-69-00

(sesenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 09 minutos, 22 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 35 minutos, 17 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales y Luis Aguilar Soberano
AL SUR: Zona federal del río Hormiguero
AL ESTE: Zona federal del río Hormiguero
AL OESTE: Luis Aguilar

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 60-69-00 (sesenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cordón Madre, expediente número 734418, Municipio de Tepehuanes, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734418, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734418, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cordón Madre", con una superficie de 2,161-18-41 (dos mil ciento sesenta y una hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Tepehuanes del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 25 de julio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709928, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 08 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 52 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta propiedad de la sucesión del señor Chávez

- AL SUR: Ejido Potreros de Chaidez
AL ESTE: Ejido Potreros de Chaidez y presunta propiedad de la sucesión del señor Chávez
AL OESTE: Comunidad Lobos y Pescaderos

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709928, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 2,161-18-41 (dos mil ciento sesenta y una hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 08 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 52 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Presunta propiedad de la sucesión del señor Chávez
AL SUR: Ejido Potreros de Chaidez
AL ESTE: Ejido Potreros de Chaidez y presunta propiedad de la sucesión del señor Chávez
AL OESTE: Comunidad Lobos y Pescaderos

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 2,161-18-41 (dos mil ciento sesenta y una hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Jilguerito, expediente número 734332, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734332, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734332, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Jilguero", con una superficie de 07-80-33 (siete hectáreas, ochenta áreas, treinta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.- Que con fecha 12 de enero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709311, de fecha 21 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 48 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 45 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Tomasa Navarro Hernández
AL SUR: Pedro Juárez Nieto
AL ESTE: Bulfrido Guerrero Maldonado
AL OESTE: Zona federal de la carretera Cruces-Tula

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709311, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 07-80-33 (siete hectáreas, ochenta áreas, treinta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 48 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 45 minutos, 10 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Tomasa Navarro Hernández
AL SUR: Pedro Juárez Nieto
AL ESTE: Bulfrido Guerrero Maldonado
AL OESTE: Zona federal de la carretera Cruces-Tula

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 07-80-33 (siete hectáreas, ochenta áreas, treinta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Miguel, expediente número 733325, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 733325, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 733325, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Miguel", con una superficie de 06-70-11 (seis hectáreas, setenta áreas, once centiáreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.-** Que con fecha 27 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709169, de fecha 5 de junio de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 52 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 40 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Teódulo Duque Juárez y Jesús Duque Navarro
AL SUR: Pedro Juárez Nieto y Guillermo García
AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero
AL OESTE: Angel Juárez Acuña

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de junio de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709169, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-70-11 (seis hectáreas, setenta áreas, once centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 52 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 41 minutos, 40 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Teódulo Duque Juárez y Jesús Duque Navarro

AL SUR: Pedro Juárez Nieto y Guillermo García
AL ESTE: Ejido Francisco I. Madero
AL OESTE: Angel Juárez Acuña

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-70-11 (seis hectáreas, setenta áreas, once centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 74, expediente número 734747, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734747, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734747, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 74", con una superficie de 04-10-39 (cuatro hectáreas, diez áreas, treinta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711234, de fecha 23 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 23 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho "El Pelón" y Alvaro Flores Cortés
AL SUR: Juan Sánchez Gil y Miguel Gutiérrez Dzul
AL ESTE: Luisa Pérez Aguilar
AL OESTE: Alvaro Flores Cortés y Juan Sánchez Gil

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711234, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-10-39 (cuatro hectáreas, diez áreas, treinta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 37 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 23 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rancho "El Pelón" y Alvaro Flores Cortés
AL SUR: Juan Sánchez Gil y Miguel Gutiérrez Dzul
AL ESTE: Luisa Pérez Aguilar
AL OESTE: Alvaro Flores Cortés y Juan Sánchez Gil

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-10-39 (cuatro hectáreas, diez áreas, treinta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 78, expediente número 734751, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734751, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734751, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Esperanza Lote No. 78", con una superficie de 01-88-66 (una

hectárea, ochenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 26 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711369, de fecha 26 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Celina Romero Ochoa y José del Rosario Palma Solís

AL SUR: Rancho "El Brasil" y José Hernández López

AL ESTE: José Hernández López y Celina Romero Ochoa

AL OESTE: José del Rosario Palma Solís y Rancho "El Brasil"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711369, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-88-66 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 18 grados, 29 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 91 grados, 07 minutos, 20 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Celina Romero Ochoa y José del Rosario Palma Solís

AL SUR: Rancho "El Brasil" y José Hernández López

AL ESTE: José Hernández López y Celina Romero Ochoa

AL OESTE: José del Rosario Palma Solís y Rancho "El Brasil"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-88-66 (una hectárea, ochenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se abroga el diverso que creó el Consejo Consultivo de Turismo, publicado el 2 de noviembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 9o., 14, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2, 4 y 5 fracciones I, X y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 dispone que es necesario establecer nuevas estrategias y acciones para la modernización de la Administración Pública Federal y que es necesario, para tales efectos, buscar el máximo aprovechamiento de los recursos con que cuenta;

Que con fecha 2 de noviembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Turismo, como órgano de asesoría y consulta del Secretario del ramo;

Que la experiencia ha evidenciado la necesidad de revisar y adecuar los objetivos, procesos y programas de trabajo sustantivos de la institución, con la finalidad de permitir el posicionamiento de la actividad turística como eje estratégico del desarrollo nacional, y

Que la Secretaría de Turismo ha establecido nuevos mecanismos de coordinación con los sectores público, social y privado y que el Consejo Consultivo de Turismo pudiera duplicar las acciones de éstos, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREO EL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1999

Artículo Único.- Se abroga el diverso que creó el Consejo Consultivo de Turismo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de noviembre de 1999.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil dos.- La Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-31-2002, por posible concentración prohibida en el mercado de insecticidas y plaguicidas de uso doméstico en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INCIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-31-2002, POR POSIBLE CONCENTRACION PROHIBIDA EN EL MERCADO DE INSECTICIDAS Y PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

La investigación se refiere a una posible concentración, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados. El mercado que se considera afectado es el de insecticidas y plaguicidas de uso doméstico en el territorio nacional.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil dos.- Así lo acordaron y firman el C. Comisionado licenciado **Fernando Hefty Etienne**, en ausencia temporal del Presidente de la

Comisión Federal de Competencia, de conformidad con el acuerdo de suplencia contenido en el oficio número PRES-10-096-2002-048, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 170302)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.3334 M.N. (DIEZ PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.82	Personas físicas	3.47
Personas morales	3.82	Personas morales	3.47
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.04	Personas físicas	3.85
Personas morales	4.04	Personas morales	3.85
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.22	Personas físicas	4.15
Personas morales	4.22	Personas morales	4.15

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de noviembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 170504)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,

A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.12 (tres puntos y doce centésimas) en el mes de octubre de 2002.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad

Héctor Helú Carranza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como vocales ejecutivos de Juntas Ejecutivas Locales a quienes han resultado ganadores del concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar diversas plazas en ese cargo, y por el que se readscribe al vocal ejecutivo de la Junta Local en Colima a la Junta Local de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG143/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES A QUIENES HAN RESULTADO GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR DIVERSAS PLAZAS EN ESE CARGO, Y POR EL QUE SE READSCRIBE AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EN COLIMA A LA JUNTA LOCAL DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y DEL ARTICULO 12, FRACCION I DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL TIENE LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
5. QUE ASIMISMO, DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO E), DE LA CITADA LEY ELECTORAL, Y EN LOS ARTICULOS 12, FRACCION V, Y 62, FRACCION VII, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE DESPRENDE LA ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL PARA DESIGNAR Y DETERMINAR EL LUGAR DE ADSCRIPCION DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES.
6. QUE EN LOS ARTICULOS 36, 60 Y 61 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO MENCIONADO SE PREVE QUE EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, ES LA VIA PRIMORDIAL PARA OCUPAR VACANTES Y ACCEDER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE DICHO CONCURSO CONSISTE EN UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS QUE BUSCA ASEGURAR LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES IDONEOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS O PUESTOS EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ES PUBLICO Y DEBE PROCURAR LA PARTICIPACION MAS AMPLIA DE ASPIRANTES A OCUPAR LAS VACANTES; Y QUE PARA TAL EFECTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBE EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS UBICADOS EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO Y, AL MENOS, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y UNO LOCAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
7. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE

CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; QUE DICHO PROCEDIMIENTO ES LA UNICA VIA PARA LA OCUPACION DE VACANTES GENERADAS EN ESTOS CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y DE LAS VACANTES DE URGENTE OCUPACION; Y QUE DEBE REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
 - IV. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE;
 - V. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR;
 - VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL;
 - VII. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION; Y,
 - VIII. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
8. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO CITADO DISPONE QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y QUE TAMBIEN PODRA PRESENTAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y SOLICITAR A LA MENCIONADA DIRECCION EJECUTIVA UN INFORME RESPECTO DE LAS INCONFORMIDADES EXISTENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE TALES PROCEDIMIENTOS.
 9. QUE EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO ESTABLECE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
 10. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES, CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE FIJARON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES, DESIGNACION DE GANADORES Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES EJECUTIVOS POR LA VIA DEL CONCURSO DE INCORPORACION; LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO DE LOS EXAMENES; LAS DIVERSAS FASES DEL CONCURSO; ASI COMO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO.
 11. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL 18 DE ENERO DEL AÑO 2002 LA EMISION DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS LOCALES QUE

- EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABAN VACANTES (GUANAJUATO Y TLAXCALA), LA CUAL FUE PUBLICADA EN DIARIOS DE CIRCULACION LOCAL Y NACIONAL EL ULTIMO DIA DE ESE MISMO MES, ASI COMO EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO CON EL PROPOSITO DE LOGRAR LA MAS AMPLIA DIFUSION DEL CONCURSO.
12. QUE DE CONFORMIDAD CON DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, EL ACUERDO Y LA CONVOCATORIA A QUE SE HA ALUDIDO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROCEDIO A LA REALIZACION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR CORRECTAMENTE LAS DISTINTAS FASES Y ETAPAS, Y CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL CONCURSO, DE LO QUE OPORTUNAMENTE INFORMO Y PROPICIO LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN LOS TERMINOS QUE PREVIAMENTE HABIAN SIDO ESTABLECIDOS.
 13. QUE, DE MANERA ESPECIFICA, ENTRE EL 7 DE FEBRERO Y EL 7 DE MARZO DEL 2002, SE LLEVO A CABO LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES, LA VERIFICACION DE REQUISITOS, LA VALORACION CURRICULAR Y EL PERIODO DE PRESENTACION DE OBSERVACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES -EXTERNOS E INTERNOS- POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
 14. QUE, ENSEGUIDA, LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS GENERALES PARA ASPIRANTES EXTERNOS SE ELABORARON Y APLICARON LOS DIAS 13 Y 16 DE MARZO DEL 2002, RESPECTIVAMENTE, CON LA PRESENCIA -EN CALIDAD DE OBSERVADORES- DE INTEGRANTES O REPRESENTANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; Y QUE ASIMISMO, EL 20 DE MARZO DEL MISMO AÑO SE DIERON A CONOCER LOS RESULTADOS DE TALES EXAMENES, TAMBIEN EN PRESENCIA DE REPRESENTANTES O INTEGRANTES DE LOS DOS ORGANOS CITADOS.
 15. QUE, DESPUES, LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL SE CONFECCIONARON Y APLICARON LOS DIAS 3 Y 6 DE ABRIL DEL 2002, RESPECTIVAMENTE, Y DE CUYOS RESULTADOS SE PUDIERON CONOCER EN SESION ESPECIAL CONVOCADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA EL DIA 10 DE ABRIL, A LA QUE FUERON INVITADOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
 16. QUE UNA VEZ CONOCIDAS LAS CALIFICACIONES DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROCEDIO A LA DETERMINACION DEL CONJUNTO DE ASPIRANTES QUE ACCEDERIAN A LA ETAPA DE ENTREVISTAS, TOMANDO EN CUENTA LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO PUDIERAN TENER LOS CANDIDATOS INTERNOS, ASI COMO LA DISPOSICION PREVISTA EN EL MODELO DE OPERACION CORRESPONDIENTE EN EL SENTIDO DE QUE HASTA EL MAXIMO DE OCHO ASPIRANTES -POR CADA PLAZA EN CONCURSO- PODRIAN ARRIBAR A LA ULTIMA ETAPA DEL CONCURSO.
 17. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 62, FRACCION IV, DEL ESTATUTO, Y EN EL PUNTO CUARTO DEL *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*, ENTRE EL 23 Y 26 DE ABRIL DE 2002, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS QUE INTEGRAN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACION ELECTORAL Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y DE EDUCACION CIVICA, REALIZARON ENTREVISTAS A LOS 16 ASPIRANTES CON MEJORES CALIFICACIONES QUE ARRIBARON A DICHA ETAPA DEL CONCURSO.
 18. QUE LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR CADA ENTREVISTADOR PERMITIERON A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL OBTENER LOS PROMEDIOS DE LA ETAPA DE ENTREVISTAS E INTEGRAR LA CALIFICACION FINAL CON LA QUE SE ELABORARIA EL LISTADO DE CANDIDATOS GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR LAS DOS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL SUJETAS A CONCURSO. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EN LA DETERMINACION DEL ORDEN DE LOS ASPIRANTES EN ESE LISTADO SE TOMARON EN CUENTA LOS CRITERIOS QUE AL EFECTO PREVE EL ESTATUTO, EL MODELO DE OPERACION Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, TALES COMO EL PROMEDIO DE LOS RESULTADOS DE CADA FASE DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, LA DEFINICION DE DESEMPATES.

19. QUE DE ACUERDO CON ESE LISTADO, TAL COMO OPORTUNAMENTE FUE INFORMADO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL OFICIO SE/0325/02 SUSCRITO EL 22 DE MAYO DEL 2002, LOS CC. J. JESUS LULE ORTEGA Y JOSUE CERVANTES MARTINEZ OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES FINALES MAS ALTAS Y, POR LO TANTO, HAN RESULTADO SER LOS CANDIDATOS GANADORES DEL CONCURSO REFERIDO. EN TAL SENTIDO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HA ACORDADO PROPONER AL CONSEJO GENERAL SU DESIGNACION FORMAL COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES, EN LOS TERMINOS DEL MODELO DE OPERACION Y DEL MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO POR EL PROPIO ORGANO DE DIRECCION EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2001.
20. QUE POR OTRA PARTE, EN SESION CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DEL AÑO 2002, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONOCIO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. GERARDO HERNANDEZ CHACON, FUNCIONARIO QUE SE HA VENIDO DESEMPEÑANDO COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA SER READSCRITO A LA JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN ESE MISMO PUESTO.
21. QUE EN LA MISMA SESION DEL 10 DE JUNIO DEL 2002, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE MANIFESTO A FAVOR DE DAR CAUCE A LA SOLICITUD DE READSCRIPCION ANTES MENCIONADA, EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO Y LA EXPERIENCIA PROBADA EN LOS ULTIMOS TRES PROCESOS ELECTORALES FEDERALES POR EL FUNCIONARIO EN CUESTION. AL MISMO TIEMPO, LA COMISION -DE MANERA UNANIME- TAMBIEN ESTIMO CONVENIENTE CONSULTAR, A TRAVES DE SU PRESIDENTE, LA OPINION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL ORGANO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE TAL SOLICITUD, DADO QUE SU EVENTUAL ACEPTACION MODIFICARIA LAS ADSCRIPCIONES QUE FINALMENTE SERIAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO GENERAL A LOS CANDIDATOS GANADORES REFERIDOS EN EL CONSIDERANDO 19 DEL PRESENTE INSTRUMENTO. CABE AGREGAR QUE EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 5, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PREVE EN SU ARTICULO 53 QUE EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA READSCRIBIR A LOS VOCALES EJECUTIVOS QUE, CON BASE EN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL O A PETICION DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS INTERESADOS EN ELLO, JUZGUE CONVENIENTE PARA LA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
22. QUE UNA VEZ QUE SE VALORARON LAS OPINIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL, QUE SE TOMO EN CUENTA EL DESEMPEÑO DEL C. GERARDO HERNANDEZ CHACON, Y QUE LOS MENCIONADOS CANDIDATOS GANADORES DE PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL PUDIERON MANIFESTAR SUS PREFERENCIAS DE ADSCRIPCION, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DETERMINO PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA CELEBRACION DE LA READSCRIPCION DEL SEÑOR HERNANDEZ CHACON AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y, AL MISMO TIEMPO, DESIGNAR AL C. JOSUE CERVANTES MARTINEZ COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DE COLIMA Y AL C. J. JESUS LULE ORTEGA COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN VIRTUD DE LAS ARGUMENTACIONES, LA MOTIVACION Y LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS ANTES EXPRESADOS.
23. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTIMA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS EXTREMOS LEGALES Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES PARA PROCEDER A LA APROBACION DE LA READSCRIPCION MENCIONADA Y DE LAS PROPUESTAS DE ADSCRIPCION COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS LOCALES DE LOS CANDIDATOS QUE HAN RESULTADO SER LOS GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN ESE CARGO, AMEN DE QUE CON ELLO SE CONTRIBUIRIA A LA ADECUADA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z), Y 171, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 9, 12, FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 51, 53, 68, 60, 61, 62, 63, 66 Y 74 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL

CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EL 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001; Y EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 18 DE ENERO DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA A LOS CC. J. JESUS LULE ORTEGA Y JOSUE CERVANTES MARTINEZ COMO GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION DE PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PUNTO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE READSCRIBE AL C. GERARDO HERNANDEZ CHACON, ACTUAL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EN COLIMA, A LA JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE LA FECHA QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO CUARTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. SE ADSCRIBE A LOS CC. J. JESUS LULE ORTEGA Y JOSUE CERVANTES MARTINEZ COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y COLIMA, RESPECTIVAMENTE, EN VIRTUD DE QUE HAN RESULTADO GANADORES DEL CONCURSO DE INCORPORACION CELEBRADO PARA OCUPAR PLAZAS EN ESE CARGO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, A EFECTO DE QUE A PARTIR DEL 15 DE JULIO DEL 2002 ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO AL QUE SE LES HA ADSCRITO.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A EMITIR EL ACUERDO DE INCORPORACION Y DE OCUPACION DE VACANTES A QUE HA LUGAR EL PRESENTE ACUERDO, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APPLICABLES, ASI COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General por el que se modifica a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas de vocal ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG144/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICA A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, AUTORIDAD EN LA MATERIA, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; Y SUS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO I, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL CUENTA CON LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS

- COMISIONES LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
3. QUE EN EL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTRE LAS CUALES DESTACAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ORGANIZARA Y DESARROLLARA DICHO SERVICIO; QUE LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD SERAN LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE
HABRA
DOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS –EL DE LA FUNCION DIRECTIVA Y EL DE TECNICOS-
ESTRUCTURADOS POR NIVELES O RANGOS; QUE PARA INGRESAR A ESTOS LOS ASPIRANTES DEBERAN ACREDITAR REQUISITOS PERSONALES, ACADEMICOS Y DE BUENA REPUTACION, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS CURSOS DE FORMACION Y CAPACITACION CORRESPONDIENTES; QUE TAMBIEN SERAN VIAS DE ACCESO A LOS CUERPOS DEL SERVICIO EL EXAMEN O CONCURSO; QUE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO DEPENDERA DE LA ACREDITACION DE LOS EXAMENES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO, ASI COMO DEL RESULTADO DE LA EVALUACION ANUAL.
 4. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DEL ESTATUTO, SON FORMAS DE ACCESO AL SERVICIO: GANAR EL CONCURSO DE INCORPORACION; APROBAR EL EXAMEN DE INCORPORACION; O ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACION Y FORMACION INCLUYENDO LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR LAS PRACTICAS EN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
 5. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO, EL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, SERA LA VIA PRIMORDIAL PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y EL ACCESO AL SERVICIO; LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS VIAS DEBERA HACERSE EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
 6. QUE CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, Y TOMANDO EN CUENTA LA EXPERIENCIA DE LOS CONCURSOS QUE SE HAN CELEBRADO DESDE 1999, EL CONSEJO GENERAL CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 62 DEL ESTATUTO, ESTIMO LA CONVENIENCIA DE EMITIR UN MODELO DE OPERACION ESPECIFICO PARA EL CONCURSO DE PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO
DE JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, Y ES ASI COMO EL 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO GENERAL APROBO A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y EL MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
 7. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DEL ESTATUTO, LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LOS CONCURSOS DE INCORPORACION SE ESTABLECERAN EN LOS ACUERDOS Y LAS CONVOCATORIAS QUE EXPIDA LA JUNTA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; PARA ELLO, ESTA ULTIMA TOMARA EN CONSIDERACION LA OPINION DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
 8. QUE EN SESION CELEBRADA EL 10 DE JUNIO DEL 2002, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSIDERO CONVENIENTE QUE, A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE ELEVARA AL CONSEJO GENERAL UNA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL MODELO DE OPERACION PARA EL CONCURSO DE PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES APROBADO POR EL ORGANO DE DIRECCION EL 17 DE ABRIL DEL 2002, PARTICULARMENTE EN SUS APARTADOS II.3, SOBRE LA "ETAPA, DE EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL", Y III.4, RELATIVO A LA "CALIFICACION FINAL", A EFECTO DE PRECISAR Y REAFIRMAR LAS CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS EN LA ULTIMA
FASE
DEL CONCURSO DE INCORPORACION. ESPECIFICAMENTE, SE PRETENDE QUE LA CALIFICACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO Y LA DE LAS ENTREVISTAS TENGA UNA PONDERACION EQUIVALENTE AL 50 POR CIENTO RESPECTO DE LA CALIFICACION FINAL DE TODOS LOS CONCURSANTES, SEAN EXTERNOS O INTERNOS.

9. QUE POR LO TANTO, Y EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HA TURNADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LA PROPUESTA DE MODIFICACION AL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, RESULTA PERTINENTE PROCEDER A SU APROBACION CON EL PROPOSITO DE ESTAR EN CONDICIONES DE CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO TRANSPARENTE Y QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73 Y 82, PARRAFO I, INCISOS b), e) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 6, 12 FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 60 Y 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL 17 DE ABRIL DEL 2002, PARTICULARMENTE EL PARRAFO INICIAL DE LOS APARTADOS II.3, SOBRE LA "ETAPA DE EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL", Y III.4, RELATIVO A LA "CALIFICACION FINAL", PARA QUEDAR COMO A CONTINUACION SE INDICA:

II.- PRIMERA FASE

3. ETAPA DE EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL.

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO, LOS ASPIRANTES QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DESEAN ACCEDER A LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION, DEBERAN APROBAR LOS EXAMENES PREVIOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRIMERA FASE, LOS CUALES NO SERAN PROMEDIADOS CON LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN EN LA SIGUIENTE FASE".

III. SEGUNDA FASE (DE OPOSICION)

4.- CALIFICACION FINAL.

"LA DESPE PROMEDIARA LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO, ASI EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES (INCLUYENDO LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS PARA LOS ASPIRANTES INTERNOS) TENDRA UN PESO PONDERADO DE 50% Y LAS ENTREVISTAS 50%.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los criterios generales que deberá contener la propuesta de los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral del 2002-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG145/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERA CONTENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES CONCURRENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2002-2003.

ANTECEDENTES

I. DESDE SU CREACION, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA CELEBRADO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, PARA LA APORTACION POR

PARTE DE ESTE ORGANISMO, DE INFORMACION, DOCUMENTACION ELECTORAL Y LOS APOYOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACION DE LOS COMICIOS LOCALES.

II. PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE ELECCIONES CONCURRENTES CON LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, GUANAJUATO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y SONORA.

III. EN EL TRANSCURSO DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL 30 DE ENERO DE 1998, SE RECONOCIO LA NECESIDAD DE ELABORAR UN ACUERDO PARA ESTABLECER UN MECANISMO QUE PERMITA A SUS MIEMBROS CONOCER CON ANTELACION EL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRE CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO LOS ANEXOS TECNICOS DE LOS MISMOS.

IV. EN SESION CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN CONTENER TODOS LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y/O ANEXOS TECNICOS QUE SUSCRIBA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, INSTITUTOS ELECTORALES Y DEMAS ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EN EL DISTRITO FEDERAL.

V. EL 9 DE AGOSTO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERA TENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES CONCURRENTES.

VI. PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2000, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRO CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE ELECCIONES CONCURRENTES CON LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, MEXICO, MORELOS, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y SONORA.

VII. EN VIRTUD DE QUE EL 6 DE JULIO DEL AÑO 2003 COINCIDIRA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES CON LOS COMICIOS LOCALES EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, MORELOS, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI Y SONORA, ES CONVENIENTE ESTABLECER, CON LA DEBIDA ANTELACION, LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE HABRAN DE SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS Y AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES.

CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL, QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, EN LOS TERMINOS QUE ORDENE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.

2. QUE LOS ARTICULOS 2, PARRAFO 1 Y 131, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONEN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA CONTARAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

3. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

4. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS CON LA FINALIDAD HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

5. QUE CONFORME AL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ESTABLECER LOS VINCULOS ENTRE EL INSTITUTO

Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACION, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.

6. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS a), c), d), f) Y u) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO: REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO; CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL; SOMETER AL CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; PARTICIPAR EN LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, RESPECTO A LA INFORMACION Y DOCUMENTOS QUE HABRA DE APORTAR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASI COMO LAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE Y LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

POR LOS MOTIVOS Y CONSIDERACIONES EXPUESTOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 73, 82, PARRAFO 1, INCISO z), 83, PARRAFO 1, INCISO b), 89, PARRAFO 1, INCISOS a), c), d), f) Y u), Y 131, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS CORRESPONDIENTES, QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE ELECCIONES CONCURRENTES DEL 6 DE JULIO DE 2003 SE SUSCRIBAN ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS INSTITUTOS ELECTORALES ESTATALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ADICIONALMENTE A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERAN TENER LAS PROPUESTAS DE TODOS LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y ANEXOS TECNICOS A LOS MISMOS QUE FIRME EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS, INSTITUTOS ELECTORALES LOCALES Y DEMAS ORGANISMOS EQUIVALENTES EN LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL, DEL 29 DE ABRIL DE 1998, EN LA MEDIDA QUE LAS LEGISLACIONES ELECTORALES ESTATALES LO PERMITAN, OBSERVARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. LA RELACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES SE BASA EN LA COOPERACION, EL RESPETO MUTUO Y EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMIA DE LAS PARTES, Y EN ELLA SE ADOPTA EL DIALOGO Y EL CONSENSO COMO METODOS PARA DEFINIR LOS CONTENIDOS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y DE LOS ANEXOS TECNICOS RESPECTIVOS.

II. LA COORDINACION ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y ESTATALES TIENE COMO PROPOSITO ESENCIAL ELEVAR LA EFICACIA DE LA ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS COMICIOS SIMULTANEOS Y APROVECHAR DE MANERA OPTIMA LOS RECURSOS DE AMBAS INSTITUCIONES, BAJO EL ESTRICTO APEGO A LAS LEGISLACIONES CORRESPONDIENTES.

III. EN LO CONCERNIENTE AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES:

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTREGARA EN MEDIOS IMPRESOS Y/O MAGNETICOS A LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE EXHIBICION Y, EN SU CASO, SERA EL RESPONSABLE DE EXHIBIRLAS Y RECIBIR LAS OBSERVACIONES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS PROPIOS CIUDADANOS FORMULEN A DICHS LISTADOS.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE COMPROMETE A ENTREGAR A LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, UN DOCUMENTO QUE CONTENGA LAS OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, HAYAN SIDO PRESENTADAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ASI COMO AQUELLAS QUE HUBIERAN SIDO DECLARADAS PROCEDENTES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL QUE RIGE ESTE PROCEDIMIENTO.

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CONTARAN CON DOS LISTAS NOMINALES DIFERENCIADAS, PARA LA RECEPCION DEL SUFRAGIO DE CADA UNO DE LOS TIPOS DE ELECCION, CON EL PROPOSITO DE QUE SE PUEDA CONSERVAR, EN LOS TERMINOS DE LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS, UN EJEMPLAR PARA CADA UNO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

IV. EN LO REFERENTE A LA ORGANIZACION ELECTORAL:

CON EL FIN DE FACILITAR A LOS ELECTORES LA EMISION DEL SUFRAGIO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROPONDRA A LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA INTEGRACION DE UNA SOLA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, PARA CADA UNA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALEN CON EL OBJETO DE RECIBIR LA VOTACION.

EN EL SUPUESTO DE LA INSTALACION DE DOS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES ACORDARAN EL NUMERO, TIPO Y UBICACION DE CASILLAS A

INSTALAR, QUE PREFERENTEMENTE SERA EN EL MISMO SITIO, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES RESPECTIVAS, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE AL EFECTO EMITAN SUS ORGANOS DE DIRECCION.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INVITARA A CADA ORGANISMO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A PARTICIPAR EN LOS RECORRIDOS POR LAS SECCIONES ELECTORALES, QUE TIENEN COMO OBJETO SELECCIONAR LOS LUGARES SUSCEPTIBLES DE SER PROPUESTOS PARA LA UBICACION DE LAS CASILLAS.

LAS OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LUGARES DE UBICACION DE CASILLAS QUE SE PLANTEEN EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

LA PUBLICACION Y CIRCULACION DE LAS LISTAS DE UBICACION E INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE REALIZARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ADICIONALMENTE, PODRA ACORDARSE UNA CIRCULACION MAS AMPLIA Y EN DISTINTA FECHA DE ESA INFORMACION.

EN EL ANEXO TECNICO SE ESTABLECERAN LOS MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA REALIZAR EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRA AMBAS AUTORIDADES, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ACORDARAN, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES ELECTORALES RESPECTIVAS, LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION Y EL MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. EL ANEXO TECNICO ESTABLECERA LOS MECANISMOS DE COORDINACION ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ENTREGA DE DICHA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ACORDARAN PROPORCIONAR EL EQUIPAMIENTO Y APOYOS NECESARIOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. LA RESPONSABILIDAD DE CADA PARTE SE ESPECIFICARA EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE SUSPENSION DEL DESARROLLO DE LA VOTACION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, SE REMITIRA A LO ESTABLECIDO TANTO EN EL ORDENAMIENTO LOCAL COMO EN EL FEDERAL. EN EL SUPUESTO DE EXISTIR UNA CONTROVERSIA, PREVALECERA LA LEY QUE CORRESPONDA A CADA ELECCION.

EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA RECIBIRAN Y TRAMITARAN CUALQUIER ESCRITO QUE PRESENTEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALAN LAS RESPECTIVAS LEGISLACIONES ELECTORALES, Y LOS REMITIRAN AL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

EL COMPUTO Y LA PUBLICACION DE RESULTADOS EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA SE REALIZARA CONFORME A LAS LEGISLACIONES ELECTORALES RESPECTIVAS.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ACORDARAN LOS MECANISMOS DE COORDINACION PARA REALIZAR EL REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES, ASI COMO LOS SISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE AMBAS AUTORIDADES, EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES RESPECTIVAS.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PROMOVERAN LA FIRMA DE ACUERDOS ENTRE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL Y LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO COMPETENTES, PARA LA DETERMINACION DE LOS LUGARES DE USO COMUN PARA LA FIJACION DE LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

V. EN LO RELATIVO A CAPACITACION ELECTORAL:

LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERAN ATENERSE A LOS SIGUIENTES CRITERIOS GENERALES:

EN MATERIA DE DIFUSION DE LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PONDRÁ A LA DISPOSICION DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS LOS MATERIALES QUE GENERE, A FIN DE QUE PUEDAN SER ADAPTADOS POR ESTOS PARA INCLUIR SU LOGO INSTITUCIONAL Y LA MATERIA LOCAL ELECTORAL.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ACORDARAN EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE SE ENTREGARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVA DE CASILLA, Y PROCURARAN QUE ESTOS SEAN DEL MISMO MONTO.

EN CASO DE QUE SE ACUERDE LA INSTALACION DE UNA SOLA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACION DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL, LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a) LOS METODOS Y MATERIALES DIDACTICOS PARA LA CAPACITACION ELECTORAL EN MATERIA FEDERAL Y LOCAL SERAN ELABORADOS CONJUNTAMENTE.
- b) EL COSTO QUE RESULTE DE LA PRODUCCION DE LOS MATERIALES DIDACTICOS ELABORADOS CONJUNTAMENTE PARA LA CAPACITACION ELECTORAL A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE CUBRIRA EN PARTES IGUALES POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL ORGANISMO ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.
- c) SE PROCURARA CONTRATAR A UN SOLO GRUPO DE CAPACITADORES QUE SERAN LOS RESPONSABLES DE IMPARTIR LA CAPACITACION FEDERAL Y LOCAL.
- d) LA CONVOCATORIA PARA RECLUTAR, SELECCIONAR Y CONTRATAR A LOS CAPACITADORES ELECTORALES SE EMITIRA DE MANERA CONJUNTA.
- e) SE PROCURARA QUE LA CAPACITACION A LOS CIUDADANOS INSACULADOS QUE PARTICIPARAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA COMUN SE REALICE POR UN SOLO CAPACITADOR. EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE, SE PROMOVERA QUE LA CAPACITACION SEA REALIZADA POR DOS CAPACITADORES EN UNA VISITA SIMULTANEA AL CIUDADANO, EN LA CUAL UNO IMPARTIRA LO RELATIVO A LA ELECCION FEDERAL Y EL OTRO A LA ELECCION LOCAL.
- f) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZARA LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPARAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA COMUN.
- g) LOS FORMATOS DE CARTAS-NOTIFICACION QUE SE ENTREGARAN A LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN INSACULADOS, LOS FORMATOS DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO OTROS MATERIALES DE CAPACITACION QUE LO AMERITEN DEBERAN CONTENER LOS LOGOTIPOS DE AMBOS ORGANISMOS ELECTORALES.
- h) ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, ASI COMO AL CRITERIO DE ALEATORIDAD, EL NUMERO DE INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA COMUN SE DETERMINARA CON BASE EN EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE CADA CASILLA.

EN CASO DE QUE SE ADOpte LA MODALIDAD DE INSTALAR DOS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN UN MISMO LUGAR PARA RECIBIR LA VOTACION DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL, LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a) POR LO QUE SE REFIERE AL SORTEO DEL MES CALENDARIO QUE SE APLICA PARA LA INSACULACION DE CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, AMBAS INSTANCIAS ACORDARAN QUE ENTRE LOS MESES SORTEADOS EXISTA UNA DIFERENCIA DE AL MENOS SEIS MESES.
- b) ACORDAR LA ELABORACION CONJUNTA DE UNA GUIA EXPLICATIVA PARA FUNCIONARIOS DE CASILLA Y MATERIALES DE APOYO DIRIGIDOS A LOS ELECTORES SOBRE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.
- c) CADA AUTORIDAD ELECTORAL SERA RESPONSABLE DE LAS MODALIDADES, METODOLOGIA Y MATERIALES MEDIANTE LOS CUALES SE IMPARTIRA LA CAPACITACION ELECTORAL.
- d) CADA AUTORIDAD ELECTORAL DESIGNARA DE FORMA INDEPENDIENTE A SUS CAPACITADORES.

VI. POR LO QUE CORRESPONDE A LA DOCUMENTACION Y MATERIALES ELECTORALES:

LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL SERA RESPONSABILIDAD DE CADA ORGANISMO ELECTORAL, PROCURANDO QUE LOS MODELOS DE BOLETAS, ACTAS, FORMATOS Y DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL QUE LE CORRESPONDA APROBAR Y EDITAR AL ORGANISMO ELECTORAL

ESTATAL, COINCIDAN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CON LOS MODELOS Y FORMATOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CON EL PROPOSITO DE DISTINGUIR FACILMENTE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS Y FACILITAR EL SUFRAGIO Y LAS ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE UTILIZARAN DIFERENTES COLORES EN LA DOCUMENTACION ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL.

LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN EN LA JORNADA ELECTORAL COMO CANCELES, CRAYONES, LIQUIDO INDELEBLE Y MARCADORAS DE CREDENCIAL, SERAN LOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ELABORADOS POR ESTA MISMA INSTITUCION. LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRAN CONTAR CON CANTIDADES ADICIONALES DE ESTOS MATERIALES, ASI COMO DE UTILES DE ESCRITORIO, CUBRIENDO LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR ELLO.

EN LO REFERENTE A LAS URNAS, CADA AUTORIDAD ELECTORAL SE RESPONSABILIZARA DE LA PRODUCCION DE SUS PROPIOS MODELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES.

VII. EN LO REFERENTE A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS SERAN CUBIERTOS EN PARTES IGUALES POR LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL Y LA LOCAL.

EL COSTO ECONOMICO DE LAS ELECCIONES SERA PRORRATEADO ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LAS LOCALES. ESTE SERA EN PARTES IGUALES, APLICANDO EN LO CONDUCENTE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 29 DE ABRIL DE 1998 EN ESTA MATERIA.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PODRA ADQUIRIR LA TOTALIDAD DEL PAPEL SEGURIDAD QUE SE UTILIZARA PARA LA IMPRESION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES. EL COSTO DEL PAPEL QUE SE UTILIZARA PARA LAS ELECCIONES LOCALES SERA CUBIERTO POR LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE PAPEL QUE SE UTILICE EN LA IMPRESION DE SUS LISTAS NOMINALES.

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES SE COMPROMETERAN A HOMOLOGAR LOS SALARIOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS DEL PERSONAL TEMPORAL QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE CAPACITACION Y ASISTENCIA ELECTORAL. ADEMÁS, ACORDARAN QUE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS POR CUALQUIERA DE LOS ORGANISMO PARA DICHAS FUNCIONES NO PUEDAN SER CONTRATADAS EN ESE MISMO CARACTER POR OTRA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL MATERIA DE ESTE ACUERDO.

VIII. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONVENDRAN SOBRE LOS MECANISMOS DE COMUNICACION ENTRE SI, DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL.

IX. EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMPARTIRAN INFORMACION RELEVANTE DEL PROCESO ELECTORAL POR MEDIO DE SUS RESPECTIVOS SISTEMAS INFORMATICOS. EL ANEXO TECNICO ESTABLECERA LAS REGLAS Y MODALIDADES DEL INTERCAMBIO DE INFORMACION.

X. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS DIVERSOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ADOPTARAN MEDIDAS TENDIENTES A FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO A LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.

SEGUNDO.- LA FIRMA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS TECNICOS, DEBERA EFECTUARSE EN UN SOLO ACTO, PROCURANDO QUE SE REALICE A MAS TARDAR EL 30 DE OCTUBRE DE 2002. UNA VEZ FIRMADOS, DEBERAN PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE COMUNIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES QUE CELEBRARAN ELECCIONES CONCURRENTES, A EFECTO DE QUE DE INMEDIATO INICIEN LAS NEGOCIACIONES CON LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES. ASIMISMO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBERA INFORMAR AL CONSEJO GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, DE LOS AVANCES EN LAS NEGOCIACIONES, ASI COMO DE LA CONCLUSION Y FIRMA DE LOS CONVENIOS Y ANEXOS TECNICOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEJA SIN EFECTO LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO CG/101/99 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1999.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.